Alcaldía de Medellín

202030156889

Medellín, 30/05/2020

RESOLUCIÓN N° 1704 DE 2020
RADICADO N° 215520 DEL 31 DE MARZO DE 2020
SUBSECRETARÍA DE CATASTRO

"Por medio de la cual, de manera oficiosa, se deja sin vigencia un predio"

El Subsecretario de Catastro, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 14 de 1983, las Resoluciones 70 de 2011 y 1055 de 2012, expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, los Decretos Municipales 883 y 0911 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

En desarrollo de la actividad de depuración de la Base de Datos Catastral, se realizó oficiosamente, el día 31 de marzo de 2020, un estudio al ID Predio 900069095; y mediante Informe Técnico GT 0157 DEP del 08 de mayo de 2020, se estableció lo siguiente:

El ID predio del asunto se encuentra inscrito en la Base de Datos Catastral a nombre del señor Luis Guillermo Vásquez Correa, con Código de Propietario No. 6500345000, ilocalizado, con la siguiente información:

ID PREDIO	CÓDIGO DE UBICACIÓN	USO TIPO	DIRECCIÓN	ÁREA LOTE	ÁREA CONSTRUIDA
900069095	13160009578	9-15	SALADO DE CORREA00 0	192	0

Se realiza la consulta del ID predio objeto de investigación en los sistemas de información catastral, encontrando lo siguiente:

En la Base de Datos Catastral (SAP):

- El poseedor no registra otro predio inscritos a su nombre.
- El ID predio no refiere Escritura Pública.
- Por genealogía del predio, el ID predio no presenta cambio de matrícula.
- En historia de mutaciones no registra número predial anterior.
- La dirección no indica un cruce y una placa.

En el antiguo Sistema de Información Catastral (SIC):

- El ID predio no reporta Escritura Pública.
- No reporta cambio de matrícula.

En el aplicativo de Gestión de Información Catastral (GICAT):

- El ID predio siempre ha figurado ilocalizado.
- En la consulta de números telefónicos, no se obtienen resultados.

En el Sistema de Información Geográfico Catastral (ArcReader):

- El ID predio no se encuentra identificado.
- La dirección SIND no existe.

En el aplicativo de consulta de Información Histórica de Documentos (Royal):

- No registra ninguna información

En la Ventanilla Única de Registro (VUR):

- Ingresando el nombre o número de documento de la persona no se encontraron datos que permitan ubicar al poseedor.

Como consecuencia de todo lo anterior, se debe proceder a dejar sin vigencia catastral el ID predio No. 900069095.

El artículo 2 de la Resolución N° 70 de 2011, emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, consagra como Objetivos Generales del Catastro, los siguientes:

1. Elaborar y administrar el inventario nacional de bienes inmuebles mediante los procesos de Formación, Actualización de la Formación y Conservación Catastral.

2. Producir, analizar y divulgar información catastral mediante el establecimiento de un Sistema de Información del Territorio, que apoye la administración y el mercado eficiente de la tierra, coadyuve a la protección jurídica de la propiedad, facilite la planificación territorial de las entidades territoriales y contribuya al desarrollo sostenible del país.

3. Conformar y mantener actualizado un sistema único nacional de información que integre las bases de datos de las diferentes autoridades catastrales.

4. Facilitar la interrelación de las bases de datos de Catastro y de Registro con el fin de lograr la correcta identificación física, jurídica y económica de los predios.

5. Entregar a las entidades competentes la información básica para la liquidación y recaudo del impuesto predial unificado y demás gravámenes que tengan como base el avalúo catastral, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

6. Elaborar y mantener debidamente actualizado el Sistema de Información Catastral.

El Artículo 11 de la Resolución N° 1055 de 2012, modificatoria del artículo 117 de la Resolución N° 70 de 2011, emanadas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, consagra que se entiende por rectificación la corrección en la inscripción catastral del predio, en los siguientes casos:

1. Errores en los documentos catastrales.

2. Cancelación de doble inscripción de un predio.

3. Cambios que se presenten por ajustes o modificaciones en los orígenes de georreferenciación.

El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición de parte y, previo procedimiento administrativo, se decide por acto administrativo motivado conforme al cual se hace la inscripción catastral.

El Artículo 16 de la Resolución N° 1055 de 2012, modificatoria del artículo 129 de la Resolución N° 70 de 2011, emanadas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, consagra que la fecha de la inscripción catastral de las rectificaciones por errores provenientes de la formación o actualización de la formación, observados de oficio o a petición de parte, será la de la formación catastral o actualización de la formación catastral vigente.

La fecha de inscripción catastral de las rectificaciones por errores cometidos en la conservación catastral será la que corresponda a las reglas indicadas en los artículos 124 a 128 de esta resolución.

El Artículo 152 de la Resolución N° 70 de 2011, emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, consagra que el propietario o poseedor está obligado a:

1. Cerciorarse de que todos los predios de su propiedad o posesión estén incorporados en el catastro, con la información actualizada.

2. Informar a la autoridad catastral los datos actuales, para que los cambios en los aspectos físicos, jurídicos y económicos se asuman en los procesos catastrales.

3. Suministrar datos, documentos y facilitar la obtención y captura de información, para el desarrollo de la actividad catastral.

De acuerdo a los postulados anteriores y teniendo en cuenta las pruebas practicadas por los funcionarios adscritos a la Subsecretaría de Catastro, se procede a cumplir lo indicado anteriormente

Por lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°: Dejar sin vigencia el ID predio 900069095, inscrito en la Base de Datos Catastral a nombre del señor Luis Guillermo Vásquez Correa, con Código de Propietario No. 6500345000, a partir del 01 de enero de 1990 (fecha de inscripción en la Base de Datos Catastral), por lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: Remitir el presente acto administrativo a la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda, para lo de su competencia, una vez se encuentre en firme.

Artículo 3°: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición en única instancia ante el Subsecretario de Catastro, el cual ha de hacerse uso por escrito, en diligencia de notificación personal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino o al retiro del aviso, según sea el caso, con fundamento en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Notifíquese el presente acto administrativo, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, al señor Luis Guillermo Vásquez Correa, Código de Propietario No. 6500345000, en la dirección SIND.

Dado en Medellín, a los 20 días del mes de mayo de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN MAURICIO SALAZAR ECHEVERRY
SUBSECRETARIO DE DESPACHO

RESOLUCIÓN N° 1704 DE 2020

Elaboró: Dennis Catalina Gómez Flórez. Abogada- Apoyo Censo Catastral Convenio Pascual Bravo	Revisó: Ana Isabel Cadavid Técnico Administrativo Subsecretaría de Catastro	Aprobó: Claudia Echavarría Líder Actualización Catastral Subsecretaría de Catastro

Secretaría de Gestión y Control Territorial

Alcaldía de Medellín

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia